



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
**CONSEJO SUPERIOR**

SESIÓN ORDINARIA No. CS-013-2019  
05 de diciembre de 2019

El Consejo Superior de la Universidad José Antonio Páez, en uso de la atribución que le confiere su Estatuto Orgánico, dicta la siguiente reforma del

**REGLAMENTO DE  
SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE  
LA UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**CAPÍTULO I.**

**Disposiciones Generales.**

**Contenido.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece las condiciones que rigen la organización y funcionamiento del Servicio Comunitario del Estudiante en la Universidad José Antonio Páez, así como las funciones de las Coordinaciones de Servicio Comunitario en cada facultad y tutoría que deben desempeñar los Profesores, a los fines de cumplir a cabalidad con el referido Servicio Comunitario.

**Fundamento.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene como objeto normar, en la Universidad José Antonio Páez, la prestación del Servicio Comunitario que se fundamenta en el artículo N° 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley de Universidades y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

**Ámbito.**

**ARTÍCULO 3.-** El Servicio Comunitario tendrá un ámbito de aplicación nacional según los estados y localidades donde tenga influencia la Universidad José Antonio Páez.

**Definición de Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 4.-** Se entiende por servicio comunitario la actividad que deben desarrollar los estudiantes de la Universidad José Antonio Páez, en beneficio de las comunidades, a los fines de atender y promover conjuntamente las soluciones a problemas concretos en

beneficio de esas mismas comunidades, desarrollando la conciencia ciudadana para lograr los beneficios del justo progreso y del razonable bienestar para una sociedad justa y amante de la Paz mediante la aplicación de los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

#### **Metodología.**

**ARTÍCULO 5.-** En el servicio comunitario, se emplea el Modelo Aprendizaje-Servicio, entendido como el servicio solidario y protagónico, desarrollado por los estudiantes, destinado a estimular iniciativas que promuevan la participación de la sociedad civil y la generación de sinergias que contribuyan al logro del bienestar social; de las comunidades, planificadas institucionalmente en forma integrada con el currículo, en función del aprendizaje de los estudiantes. Este modelo garantiza interdisciplinaridad, transdisciplinaridad y sinergia.

#### **Unidad de Adscripción.**

**ARTÍCULO 6.-** La organización, coordinación y supervisión del Servicio Comunitario estará a cargo de la Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil de la Facultad, adscrita al Vicerrectorado Académico.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Objetivos del Servicio Comunitario.**

#### **Objetivos.**

**ARTÍCULO 7.-** El servicio comunitario de los Estudiantes de la Universidad José Antonio Páez tiene entre sus objetivos

1. Promover, fomentar y fortalecer en el estudiante el respeto y la igualdad ante la Ley que garantice, la ética, la solidaridad, la libertad, la justicia, y la responsabilidad social.
- 2.- Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad.
- 3.- Afianzar la integración de la Universidad con la comunidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad venezolana.
- 4.- Contribuir, a través del aprendizaje servicio, al desarrollo del capital social en el país, estableciendo y estimulando vínculos permanentes entre la Universidad y su entorno como un mecanismo para el desarrollo de planes, programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida en su zona de influencia.
- 5.- Desarrollar la conciencia ciudadana para lograr los beneficios del justo progreso y del razonable bienestar para una sociedad justa y amante de la Paz.

### **CAPITULO III**

#### **De los Requisitos y Características del Servicio Comunitario.**

##### **Obligatoriedad.**

**ARTÍCULO 8.-** El servicio comunitario es un requisito indispensable para la obtención del título de educación superior, no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

##### **Carga Académica.**

**ARTÍCULO 9.-** Para realizar el servicio comunitario, el estudiante deberá haber aprobado, el cincuenta por ciento (50%) del total de las unidades de crédito de la carrera.

**Parágrafo Único:** El estudiante deberá ser alumno regular y estar activo académicamente para realizar el servicio comunitario.

##### **Proyecto de Servicio Comunitario**

**ARTÍCULO 10.-** El servicio comunitario de los estudiantes se cumplirá a través de proyectos, elaborados en atención a la detección de necesidades colectivas jerarquizadas en una localidad. Estará diseñado para afianzar los aprendizajes obtenidos aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos. La ejecución del proyecto de Servicio Comunitario se iniciará una vez que haya sido aprobado académicamente.

**Parágrafo único:** La presentación y aprobación del proyecto de Servicio Comunitario estará a cargo de la Coordinación de Servicio Comunitario de la Facultad que dará cuenta al Vicerrectorado Académico.

### **CAPITULO IV**

#### **De la Organización del Servicio Comunitario.**

##### **De la Coordinación de Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 11.-** La Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil estará a cargo de un(a) Coordinador(a) en cada Facultad y tiene como objetivo proyectar, organizar, evaluar y controlar los proyectos y/o programas que en la Universidad se diseñen y ejecuten con la finalidad de fomentar el bienestar integral de las familias del Estado Carabobo y en las áreas de influencia de la Universidad, a través de la interacción con los estudiantes y que permita articular una visión estratégica, viable y congruente con los procesos sociales.

## **Funciones de la Coordinación de Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 12.-** La Coordinación del Servicio Comunitario Estudiantil en cada Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor del Vicerrectorado Académico para el logro de los objetivos y metas del Servicio Comunitario.
2. Acordar con el Vicerrectorado Académico el despacho de los asuntos correspondientes a las Coordinaciones de Facultad e informarle sobre los mismos.
3. Preparar los asuntos que el Vicerrectorado Académico deba someter a conocimiento y/o consideración del Consejo Universitario o Comisión Delegada del mismo
4. Representar a la Universidad en los actos, comisiones y demás actividades que el Vicerrectorado Académico determine, y mantenerle informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos.
5. Someter, a la consideración del Vicerrectorado Académico, los programas y proyectos destinados a la prestación del servicio comunitario.
6. Fortalecer la coordinación entre las diversas coordinaciones de facultad, de manera de evitar duplicación de esfuerzos, costos y garantizar la cobertura, y la gestión de los recursos y la pertinencia de las actividades.
7. Promover la celebración de convenios, para la prestación del servicio comunitario, con instituciones y organizaciones públicas o privadas nacionales, regionales y municipales así como también con las comunidades organizadas, entre otros
8. Asesorar en las áreas de su competencia.
9. Coordinar y aprobar los procesos relativos a la expedición de la Constancia de Culminación de Servicio Comunitario.
10. Coordinar y aprobar los procesos relativos a la expedición de la Constancia de Exoneración y Constancia de Convalidación del Servicio Comunitario según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente reglamento.
11. Preparar el informe de la gestión anual del servicio comunitario para su presentación al Vicerrectorado Académico y Decano correspondiente.
12. Ofrecer, a los estudiantes, los programas y proyectos aprobados para que seleccionen el más adecuado a su perfil académico y se inscriban de acuerdo con la disponibilidad de cada programa.
13. Supervisar la ejecución de los proyectos aprobados por la Universidad, para que cumplan los objetivos previstos.
14. Emitir oficio de presentación o postulación del estudiante ante la institución o comunidad donde prestará el servicio comunitario
15. Asignar los tutores académicos a los equipos de trabajo del Servicio Comunitario.

16. Determinar de manera conjunta con las instituciones receptoras el momento de inicio, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.
17. Coordinar, con los receptores del servicio comunitario, las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.
18. Generar mecanismos de información para las distintas comunidades, sobre las áreas en las que puede prestar servicio la Universidad.
19. Coordinar el control y la evaluación de la prestación del servicio comunitario.
20. Diseñar, elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre proyectos de servicio comunitario, profesores tutores, programas en ejecución, alumnos inscritos en los proyectos y programas y su récord durante la ejecución, entre otros, para realizar el debido control de los programas de prestación del servicio comunitario.
21. Las demás que le señale el Vicerrectorado Académico y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **Convenios.**

**ARTÍCULO 13:** Los proyectos donde participen, además de la Universidad José Antonio Páez, otras instituciones u organizaciones deben incluir el correspondiente convenio suscrito entre las autoridades legalmente autorizadas de conformidad con la normativa de convenios de la Universidad José Antonio Páez.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate de organismos del sector público puede darse de manera indistinta tanto la celebración de convenio como la remisión de oficio donde el representante de la Institución manifieste su clara intención de recibir a estudiantes de esta Casa de Estudios para realizar el servicio comunitario

### **CAPÍTULO V**

#### **De los Tutores del Servicio Comunitario.**

##### **De la Tutoría y la Supervisión.**

**ARTÍCULO 14.-** El estudiante contará con la asistencia de un tutor asignado por la Universidad y de un supervisor designado por la institución o comunidad en la cual preste el servicio.

##### **Del Tutor.**

**ARTÍCULO 15-** El tutor es el responsable, por parte de la Universidad, del asesoramiento del estudiante en lo relacionado con el programa de servicio comunitario y será designado por el Coordinador de Servicio Comunitario Estudiantil de la facultad, previa consulta al

Decano o Director de escuela correspondiente, considerando el perfil requerido para esta actividad.

**Parágrafo Único:** Cuando el Tutor sea designado por la Institución receptora del Servicio Comunitario, se deberán establecer mecanismos de comunicación permanente a los fines de garantizar el cabal cumplimiento del Servicio Comunitario por parte de los estudiantes

### **Funciones del Tutor.**

**ARTÍCULO 16.-** Son funciones del tutor:

1. Asistir a los estudiantes en todo lo concerniente al programa de servicio comunitario.
2. Establecer, conjuntamente con el representante de la institución o comunidad receptora del servicio el plan de trabajo.
3. Informar por escrito, al Coordinador de Servicio Comunitario Estudiantil de la facultad cuando le sea requerido o al finalizar el trabajo de cada equipo de prestadores de servicio, sobre los programas y proyectos que realizan los estudiantes bajo su responsabilidad.
4. Reunirse con los estudiantes, a fin de intercambiar ideas para la realización exitosa del servicio comunitario.
5. Asistir a las reuniones a las cuales se convoque para tratar los asuntos inherentes al servicio comunitario.
6. Revisar, evaluar y firmar, conjuntamente con el representante de la institución o comunidad receptora del servicio comunitario, el informe presentado por el estudiante al culminar su trabajo, las planillas de Control de Actividades de Servicio Comunitario Estudiantil y Constancia de Culminación expedida por la Institución receptora.
7. Presentar, al Coordinador de Servicio Comunitario Estudiantil de la facultad, informe mensual en el cual se indiquen las actividades realizadas, horas dedicadas a la asesoría de programas comunitarios y número de alumnos atendidos.

### **De la Remuneración de la Tutoría.**

**ARTÍCULO 17.-** La remuneración de la tutoría académica dependerá del escalafón del docente y del número de horas de tutoría que se establezca en cada programa de servicio comunitario. Este número de horas depende de la naturaleza del proyecto y los honorarios se definirán de acuerdo con los lineamientos que sobre el particular se establezcan. En todo caso dicho número no podrá ser mayor al máximo establecido por la Universidad para regular dicha tutoría académica.

**CAPÍTULO VI**  
**De la Estructuración, Duración, Validez, Supervisión**  
**y Evaluación del Servicio Comunitario**

**SECCIÓN PRIMERA.**  
**De la Estructura, Duración y Validez del Servicio Comunitario.**

**Inscripción en el Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 18:** Los estudiantes aspirantes a la realización del Servicio Comunitario deberán obligatoriamente inscribirse en el portal electrónico de la Universidad U.J.A.P en Línea a los fines de registrar su participación.

**Del Curso, Taller o Seminario de Inducción.**

**ARTÍCULO 19.-** El curso, taller o seminario de inducción tiene por finalidad informar al estudiante, en forma general, sobre el desarrollo de su actividad como prestador del servicio comunitario e incluye entre sus aspectos principales, la instrucción sobre la realidad comunitaria, la ejecución del servicio, propósitos, programas, responsabilidades, modelos para levantar información relativa a diagnósticos comunitarios, Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y de este Reglamento, el modelo pedagógico aprendizaje–servicio, así como todo el proceso administrativo que debe cumplir.

**Del Registro en un Programa o Proyecto.**

**ARTÍCULO 20.-** Una vez realizado el curso, taller o seminario de inducción, el alumno deberá seleccionar y/o registrarse en uno de los programas o proyectos ofertados por la facultad respectiva y/o la Universidad.

**Inicio del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 21.-** Para comenzar a realizar el programa de servicio comunitario es requisito obligatorio que el estudiante cumpla con lo establecido en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

**Duración del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 22.-** El servicio comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte (120) horas académicas, las cuales deben cumplirse en forma continua, en un lapso no menor de tres (03) meses ni mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de realización de la primera actividad en el programa o proyecto respectivo, con una ejecución máxima de diez (10) horas semanales.

### **De los Recaudos.**

**ARTÍCULO 23.-** El servicio comunitario se considera válido si el estudiante cumple totalmente con el programa previamente elaborado y aprobado, incluyendo la presentación del Informe de Servicio Comunitario, las Planillas del Control de Actividades debidamente firmadas y selladas y la Constancia de Culminación emitida por el receptor de Servicio Comunitario o por la Coordinación de Servicio Comunitario de la Facultad.

**Parágrafo Único:** Los estudiantes tendrán un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de las ciento veinte (120) horas del Servicio Comunitario para consignar por ante la Coordinación de Facultad respectiva los recaudos señalados en el párrafo anterior. Si el estudiante no entrega tales requisitos en el plazo estipulado deberá repetir el Servicio Comunitario.

### **Actividades no Validadas.**

**ARTÍCULO 24.-** Las actividades que se listan a continuación no serán validadas por la Universidad como parte del Servicio Comunitario:

1. Actividades de ornato y decoración de espacios públicos.
2. Actividades de reparación y pintura de orfanatos, ancianatos o cualquier otra edificación.
3. Colectas de dinero en espacios públicos o de manera privada.
4. Cualquier actividad o iniciativa que no esté en correspondencia con el perfil académico del cual los y las estudiantes aspiran egresar.
5. Ejecución de investigaciones, monografías, trabajos de campo, trabajos finales de grado o recolección de datos a título personal.
6. Actividades propias de la función de preparador, asistente de cátedra y asistente de investigación.
7. Servicios de becas colaboración y/o ayudantías dentro de la Universidad.
8. Participación como organizador en actividades de simposios, congresos, seminarios, entre otros.
9. Desempeño de cargos o realizar actividades de representación estudiantil, centros de estudiantes o cualquier otra asociación estudiantil.
10. Actividades de proselitismo político.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Supervisión y Evaluación del Servicio Comunitario.**

#### **De la Supervisión.**

**ARTÍCULO 25.-** La supervisión de las actividades del estudiante en servicio será realizada tanto por la Universidad como por la institución o comunidad donde se realiza el servicio.

#### **Del Supervisor Designado.**

**ARTÍCULO 26.-** La supervisión, en la institución o en la comunidad receptora del servicio, será realizada por la persona designada por éstas para tal fin.

#### **De la Evaluación**

**ARTÍCULO 27.-** La evaluación de las actividades del estudiante en servicio será realizada por la Universidad, por órgano del tutor respectivo.

#### **De la Forma de Evaluación.**

**ARTÍCULO 28.-** Durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación será individual, integral y participativa.

#### **Aspectos de la Evaluación.**

**ARTÍCULO 29.-** En el rendimiento del estudiante, prestador del servicio comunitario, se evaluarán los siguientes aspectos:

- Adquisición de habilidades y destrezas en su área respectiva.
- Informe de actividades cumplidas y productos obtenidos que reflejen el aprendizaje alcanzado, logros del prestador del servicio en términos aptitudinales y actitudinales e impacto social del servicio prestado.
- Responsabilidad, puntualidad, pertinencia social del trabajo realizado, colaboración, adaptabilidad, iniciativa y hábitos de seguridad.
- Cualquier otra habilidad que incida en la calidad del estudiante como futuro profesional.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Derechos, Obligaciones y Suspensión del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario.**

#### **De los Derechos del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 30.-** El estudiante prestador del servicio comunitario gozará de los siguientes derechos:

1. Obtención de información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofrecidos por la Universidad José Antonio Páez.

2. Obtención de información oportuna relativa a los proyectos ofrecidos por la Universidad José Antonio Páez para la realización del servicio comunitario.
3. Inscripción gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario.
4. Asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
5. Trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
6. Recepción de la constancia de culminación, exoneración o convalidación del servicio comunitario, emitida por la Coordinación de Servicio Comunitario de la facultad.

#### **Del Reconocimiento a los Estudiantes Destacados.**

**ARTÍCULO 31.-** La Universidad José Antonio Páez divulgará los logros alcanzados por sus estudiantes durante la prestación del Servicio Comunitario y otorgará Certificado de Reconocimiento a los estudiantes destacados que hayan realizado una labor de mayor impacto social. Para ello se requerirá de la postulación por el Coordinador de Servicio Comunitario de la facultad o del organismo receptor del Servicio Comunitario, y de la aprobación por el Vicerrectorado Académico.

#### **De las Obligaciones del Estudiante Prestador del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 32.-** Son deberes y obligaciones del estudiante prestador del servicio comunitario con la Universidad:

1. Realizar el servicio comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior.
2. Cumplir con el servicio comunitario según lo establecido en la Ley y reglamentos sobre la materia.
3. Inscribirse en el portal electrónico de la universidad ujad en línea a los fines de registrar su participación en el servicio comunitario.
4. cursar y aprobar, antes de realizar el servicio comunitario, el correspondiente curso, taller o seminario de inducción organizado por la Universidad.
5. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante la prestación del Servicio Comunitario.
6. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad José Antonio Páez a efecto de cumplir el servicio comunitario..
7. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación de Servicio Comunitario de la facultad y el tutor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
8. Llevar un control de las actividades y horas cumplidas, las cuales deberán estar firmadas y selladas tanto por el Tutor Académico como por el Tutor Institucional

9. Presentar un informe final de Servicio Comunitario que contenga, a) Nombre del Programa o proyecto; b) Identificación del Tutor Académico y del receptor del Servicio; c) Nombre de la Comunidad o institución donde realizó el Servicio Comunitario; d) Número de beneficiados directos e indirectos; e) Situación inicial detectada; f) Experiencia adquirida producto de las acciones ejecutadas; g) Descripción de la importancia de los conocimientos adquiridos vinculados a su carrera de estudio; h) Registro Fotográfico El informe final debe ser presentado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de haber concluido las actividades comunitarias, junto con el control de actividades y la Carta de Culminación del Servicio Comunitario.

#### **De la Interrupción Justificada del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 33.-** El estudiante prestador podrá interrumpir su cumplimiento del servicio comunitario, reconociéndole el tiempo cumplido, únicamente en las siguientes situaciones cuando:

1. No existan condiciones adecuadas, debidamente comprobadas, para el desarrollo del plan de trabajo.
2. El estudiante prestador del servicio no reciba un trato adecuado en la institución donde preste el servicio comunitario, lo cual debe ser debidamente comprobado.
3. Por razones de salud o de fuerza mayor le sea imposible al estudiante prestador del servicio la realización de las actividades específicas del proyecto y/ o programa asignado. En este caso, deberá presentar a la Coordinación de Servicio Comunitario de la facultad y a la institución receptora del servicio comunitario correspondiente, los documentos probatorios en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del problema.

#### **De la Reasignación del Estudiante.**

**ARTÍCULO 34.-** Cuando la suspensión del servicio comunitario se deba a las causas antes mencionadas, la Coordinación de Servicio Comunitario de la respectiva facultad podrá, en el semestre subsiguiente, asignar al estudiante a otro programa y/o proyecto, a los fines de que este culmine con su Servicio Comunitario

#### **Del Incumplimiento del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 35.-** Los estudiantes prestadores del Servicio Comunitario que incumplan con los deberes y obligaciones previstos en el Capítulo VII de este Reglamento, o por causas no

justificadas, serán excluidos del proyecto y/o Programa y deberán iniciar nuevamente el servicio comunitario.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Exoneración y Convalidación del Servicio Comunitario.**

#### **Fundamento.**

**ARTÍCULO 36.-** La prestación del Servicio Comunitario está dirigida al estudiante de educación universitaria, por consiguiente, los egresados del pregrado universitario deben cumplir sólo una vez con el servicio comunitario, por lo cual se aplica también a los títulos de Técnico Superior Universitario debidamente protocolizados y autenticados por la Institución de Educación Universitaria nacional que lo emite.

#### **SECCIÓN PRIMERA.**

##### **De la Exoneración.**

##### **De la Exoneración del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 37.-** El estudiante de pregrado que obtuvo Título Universitario o Título de Técnico Superior Universitario antes del año dos mil siete (2007), será exonerado de la realización del Servicio Comunitario en la Universidad José Antonio Páez y se le otorgará Constancia de Exoneración, siempre que cumpla con la consignación de los recaudos previstos en este reglamento.

##### **Recaudos de la Exoneración del Servicio Comunitario.**

**ARTÍCULO 38.-** El estudiante que aspire a la exoneración del Servicio Comunitario deberá consignar por ante la Coordinación de Servicio Comunitario de la respectiva facultad:

1. Planilla de solicitud de Exoneración de Servicio Comunitario.
2. Constancia de Inscripción en el Servicio Comunitario por el portal ujam en línea.
3. Original y copia del Fondo Negro del Título Universitario o Título de Técnico Superior Universitario debidamente registrado.
4. Original y Copia de la Autenticación del Título Universitario o Título de Técnico Superior Universitario.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.**

##### **De la Convalidación del Servicio Comunitario.**

##### **De la Convalidación con Título Previo.**

**ARTÍCULO 39.-** El estudiante de pregrado que obtuvo Título Universitario o Título de Técnico Superior Universitario con una fecha posterior al año dos mil siete (2007), y que con objeto de ese título realizó el servicio comunitario con anterioridad, podrá ser convalidado de

su realización en la Universidad José Antonio Páez y se le otorgará Constancia de Convalidación, siempre que cumpla con la consignación de los recaudos previstos en este reglamento.

#### **Recaudos de la Convalidación con Título Previo.**

**ARTÍCULO 40.-** El estudiante con título previo que aspire a la convalidación del Servicio Comunitario deberá consignar por ante la Coordinación de Servicio Comunitario:

1. Planilla de solicitud de Convalidación de Servicio Comunitario.
2. Constancia de Inscripción en el Servicio Comunitario por el portal ujaq en línea.
3. Original y copia del Fondo Negro del Título Universitario o Título de Técnico Superior Universitario debidamente registrado.
4. Original y Copia de la Autenticación del Título de Pregrado o de Técnico Superior Universitario.
5. Original y Copia de la Constancia de Culminación del Servicio Comunitario.

#### **De la Convalidación sin Título Previo.**

**ARTÍCULO 41.-** El estudiante de pregrado que realizó con efectividad el Servicio Comunitario en una Institución de Educación Universitaria, donde cursó una carrera sin obtener el título universitario, podrá igualmente ser convalidado de la realización del servicio comunitario en la Universidad José Antonio Páez y se le otorgará Constancia de Convalidación, siempre que consigne los recaudos previstos en este reglamento.

#### **Recaudos de la Convalidación sin Título Previo.**

**ARTÍCULO 42.-** El estudiante de pregrado que realizó Servicio Comunitario sin poseer título previo y aspire a la convalidación del mismo deberá consignar por ante la Coordinación de Servicio Comunitario:

1. Planilla de solicitud de Convalidación de Servicio Comunitario.
2. Constancia de Inscripción al Servicio Comunitario por el portal ujaq en línea.
3. Original y copia de la Constancia de Culminación del Servicio Comunitario

### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 43.-** Los estudiantes que al momento de la aprobación del presente reglamento hayan culminado el servicio comunitario, sin haber entregado los recaudos obligatorios para la tramitación de la Constancia de Culminación, tendrán un plazo de tres

(03) meses contados a partir de la aprobación del presente reglamento para la entrega de los recaudos pertinentes.

**Previsión Reglamentaria:**

**ARTÍCULO 44.-** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior de la Universidad José Antonio Páez.

**Vigencia del Reglamento.**

**ARTÍCULO 45.-** Este Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad José Antonio Páez.

**Derogatorias**

**ARTÍCULO 46.-** Se derogan todas las disposiciones legales que colidan con esta reforma y el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad José Antonio Páez de fecha 7 de septiembre de 2006.

Dado, firmado y sellado en el salón de reuniones del Consejo Superior, en Valencia a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diez y nueve.

Ing. Franca Ribaldi Langella  
Presidente

Lic. Migdalia Ávila  
Secretaria

c.c Rectora  
Secretaría  
Director de Sistemas